



RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria, cuya promotora es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en el término municipal de Puebla de Alcocer. Expte.: IA18/0483. (2018062629)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de concentración parcelaria se encuentra encuadrado en el apartado a) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo principal del proceso de concentración parcelaria es la ordenación de la propiedad rústica, con el fin de dotar a las explotaciones de una estructura adecuada. Para ello se atribuirá a cada propietario el menor número posible de fincas de reemplazo, procurando:

- Adjudicar a cada propietario un conjunto de superficie y derechos cuyo valor, según las bases de concentración, sea igual al de las parcelas y derechos que anteriormente poseía.
- Adjudicar contiguas, en la medida de lo posible, las fincas integradas en una misma explotación.
- Emplazar las nuevas fincas de forma que puedan ser atendidas del mejor modo su explotación desde el lugar en que radique la casa de labor, o la vivienda del interesado, o su finca más importante.
- Dar a las nuevas fincas acceso directo a las vías de comunicación.

La descripción del grado de parcelación de la zona de estudio es la siguiente: superficie a concentrar (888,7233 hectáreas), número de propietarios (205), número de parcelas (532), superficie media de las parcelas (1,6705 ha), superficie media por propietario (1,0066 ha), número medio de parcelas por propietario (2,5951) e índice de parcelación (2,5951).



El 60,51 % de la superficie afectada se encuentra situada dentro del Sector I de la Zona Regable Zona Centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres), primera fase, cuya transformación económica y social fue declarada de interés general de la Nación por Real Decreto 1328/1987, de 23 de octubre, estando ya ejecutadas las obras necesarias para su puesta en riego, la red de drenaje y los caminos principales, por lo que el proyecto de ejecución de obras de la concentración parcelaria habría de incluir únicamente sendas de acceso a las nuevas fincas de reemplazo.

Para el 39,49 % de la superficie restante, y que no se encuentra dentro del Sector I de la Zona Regable Zona Centro de Extremadura, habría de incluir una red de caminos principales y de drenaje en el proyecto de ejecución de obras de la concentración parcelaria.

La concentración parcelaria se localiza en el paraje Los Matos, que engloba una superficie de 888,7233 hectáreas pertenecientes a los polígonos catastrales 8 y 9 del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz). Los límites de la zona de concentración parcelaria son: camino de Logrosán (Norte), camino Real de los Laneros (Sur), Canal de las Dehesas y límite del término municipal de Casas de Don Pedro (Este) y límite con el término municipal de Navalvillar de Pela (Oeste).

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 9 de abril de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Puebla de Alcocer	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 2 de mayo de 2018 se recibe informe, remitido por el Servicio de Urbanismo, en el que se informa que: según el planeamiento vigente la parcela se sitúa en suelo no urbanizable de protección agrícola (SNUPA), la actuación no requiere calificación urbanística y que el informe se limita al pronunciamiento sobre el uso y a indicar la necesidad de calificación urbanística, no suponiendo autorización alguna, y sin perjuicio de que el proyecto deba cumplir los requisitos que le sean exigidos por el tipo de actividad de que se trata.

Con fecha 7 de junio de 2018 se recibe informe ambiental, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del Catálogo Regional de Especies Amenazadas presentes en la zona (flora protegida) o a hábitat de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE presentes en la zona (hábitat de Dehesa perennifolias de *Quercus* spp y hábitat de galerías y matorrales ribereños termomediterráneos) siempre que se adopten una serie de medidas correctoras que se han incluido en el presente informe.

Con fecha 10 de julio de 2018 se recibe informe, remitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se emite un informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía. En dicho informe se indica que por el interior de la zona de actuación planteada discurren los cauces de dos arroyos tributarios del arroyo de las Angosturas; el arroyo de Media Lengua y el arroyo Tamujoso, que junto con el arroyo de las Angosturas pertenecientes a la MASp "Río Gargáligas II", que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Además, no consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la realización de obras en los



cauces que puedan verse afectados por las obras asociadas a la concentración parcelaria (obras de paso, cruce de tuberías...), por lo que deberá solicitarla a ese Organismo de Cuenca, con la mayor brevedad posible.

Con fecha 13 de agosto de 2018 se recibe informe, remitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente condicionando el proyecto a la aplicación de una medida específica que se ha incluido en el presente informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

Los parámetros que caracterizan el grado de parcelación de la zona de estudio son: superficie a concentrar (888,7233 hectáreas), número de propietarios (205), número de parcelas (532), superficie media de las parcelas (1,6705 ha), superficie media por propietario (1,0066 ha), número medio de parcelas por propietario (2,5951) e índice de parcelación (2,5951).

En la zona incluida dentro del Sector I de la Zona Regable Centro Extremadura primera fase, únicamente se proyecta la construcción de unos 2.000 metros de sendas, de 4 metros de anchura de plataforma y con dos cunetas de sección triangular de 1,0 m de ancho y 0,5 m de profundidad a cada lado, para dar acceso a las fincas de reemplazo. En la red de caminos y drenajes existentes no se contemplan actuaciones de ningún tipo por ser éstos del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

En la zona no incluida dentro del Sector I de la Zona Regable Centro Extremadura, se proyectan dos tipos de caminos: 5.000 m de caminos principales y 500 m de sendas. Las obras de fábrica previstas para facilitar el drenaje de los caminos y las comunicaciones sobre los cursos de agua serán los habituales de este tipo de obras, siendo principalmente caños sencillos y pasos salvacunetas para acceso a los caminos viejos que se conserven.

No se contempla modificar el trazado de los arroyos existentes. Únicamente se proyecta la limpieza de la red de drenaje existente. En la zona incluida dentro del Sector I de la Zona Regable Zona Centro de Extremadura primera fase, existen ya construidos 9.300 metros lineales de drenes, por lo que en esta zona no se contempla la ejecución



de nuevos desagües. En la zona no incluida dentro del Sector I de la Zona Regable Zona Centro de Extremadura se estima necesaria la construcción de unos 2.000 metros lineales de drenes. En cuanto al cauce de los arroyos, no se contempla modificar el trazado de los mismos.

— Ubicación del proyecto:

La ubicación del proyecto de concentración parcelaria del paraje Los Matos será en los polígonos catastrales 8 y 9 del término municipal de Puebla de Alcocer.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: en impacto será mínimo ya que se trata de cultivos agrícolas, principalmente olivar de secano (44,76 %), labor regadío (16,89 %), labor de secano (13,54 %), pastos (10,10 %) y olivar regadío (8,50 %) que no se modificarán por la reorganización de la propiedad.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: por el interior de la zona de actuación discurren tres arroyos denominados Arroyo Angosturas (1.422 m), Arroyo de la Media Legua afluente del Arroyo Angosturas (677 m) y Arroyo sin nombre afluente del Arroyo Angosturas (251 m). Todos ellos se sitúan al sur de la zona de concentración y drenan en dirección de este a oeste, hacia el río Gargáligas. La mayor parte de estos arroyos ya han sido encauzados en desagües que drenan la zona oficial de riegos del Sector I de la Zona Centro de Extremadura. No se contempla modificar el trazado del cauce de los arroyos.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: se tiene constancia de la presencia de flora protegida y en el área se encuentran dos hábitat. El impacto sobre estos elementos será mínimo con las medidas correctoras propuestas en el presente informe consistentes principalmente en la exclusión de dichas zonas.

Incidencia sobre la fauna: área de campeo y alimentación de la grulla común (*Grus grus*) que no se verá afectada por la reorganización de la propiedad. La especie cuenta con Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados hasta la fecha en esa parcela.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la actividad no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000 ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Incidencia sobre el paisaje: el impacto sobre el paisaje será mínimo ya que se trata de terrenos de cultivos agrícolas que se conservarán con la reorganización de la propiedad.



4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias.

4.1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio ambiental simplificado, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto original o de las condiciones impuestas en el informe de impacto ambiental no podrá llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente que podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental.
- Previamente deberá ser comunicado, a la Dirección General de Medio Ambiente, el calendario de obras, la red de caminos, las obras de fábrica y los desagües definitivos y el inicio de las actuaciones, a fin de evaluar posibles medidas o recomendaciones, para evitar afección a las especies protegidas presentes. Sería conveniente ajustar el calendario de ejecución de las obras a la fenología de la fauna, emplazando las actuaciones de mayor envergadura (maquinaria pesada), a realizar en las zonas de dehesas, arroyos y en zonas con cultivos de cereal, lo más alejado posible del periodo primaveral. No se realizarán trabajos nocturnos.
- Sería muy interesante, contemplar diferentes zonas de "tierras sobrantes" como masas comunes, en las zonas de mayor valor ambiental y paisajístico, que finalmente se constituyan en reservas naturales, y que por lo tanto no sean entregadas. Sería muy interesante que algunas de estas masas comunes fuesen mantenidas como bien para uso ambiental y no se viesan alteradas.
- Se considera excluir de la concentración parcelaria el recinto 2 parcela 37 del polígono 8 ya que es hábitat inventariado de interés comunitario (Cod. UE 6310) con un gran valor ambiental en un área muy degradada por la presión agrícola circundante. Del mismo modo se considera necesario excluir los recintos 1 y 2 de la parcela 13 del polígono 8 por presencia de flora protegida de

diferentes categorías. A continuación se muestra el rodal con la flora protegida en el cual parte el recinto se encuentra ya delimitado con un cerramiento como medida de protección.

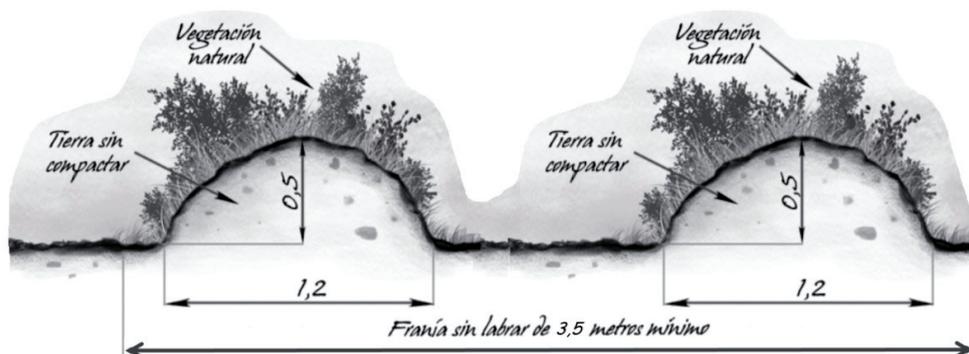


- Para la integración paisajística de las infraestructuras de la concentración parcelaria (camino, drenajes, sendas, zonas comunes...) se deberán implantar arbustos autóctonos de manera que formen un seto donde se proporcione cobijo a las poblaciones de passeriformes actualmente presentes en la zona. Esta medida de integración paisajística se recomienda que también se ejecute en las fincas de reemplazo.

La medida anterior, siempre que sea posible, se realizará de la siguiente manera:

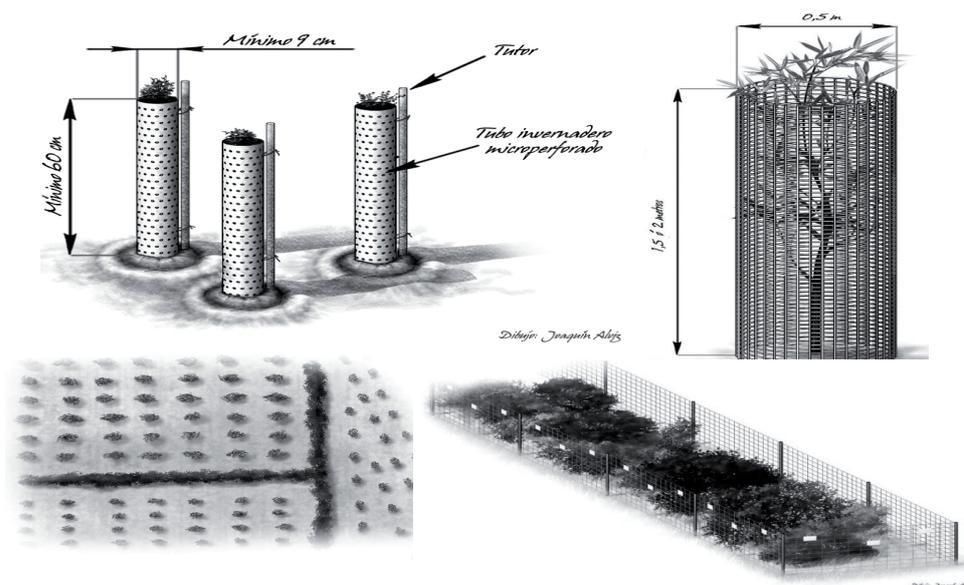
- Se creará una linde natural (de 3,5 m - 5 m), manteniéndose la vegetación existente junto con la reforestación con encinas y arbustivas, para establecer una zona de amortiguación a modo de corrector natural de biodiversidad, donde no se podrá interferir con maquinarias, productos fitosanitarios y quemas. Para ello se delimitarán los límites de la parcela donde no exista vegetación natural mediante la creación de un caballón doble (beetle banks).
- Objetivos de la medida: Aumentar la complejidad de los hábitats agrícolas, en los que la vegetación de sus bordes y lindes ha desaparecido o se encuentra muy simplificada. La creación de un hábitat propicio para refugio, reproducción y alimentación de la fauna.
- Descripción: Creación de dos caballones paralelos de tierra de gran tamaño entre parcelas de cultivo o subdividiendo una misma parcela, favoreciendo el desarrollo de la vegetación natural.
- Cómo realizar las labores: Se realizarán con tractor agrícola con vertedera o apero especializado. En el momento de su realización, cada uno de los caballones deberá tener en toda su longitud una anchura de base de 120 cm y 50 cm en la parte más alta. La altura del caballón será la mayor posible. La separación

entre caballones será como mínimo de 110 cm. Se mantendrá una franja sin labrar con una anchura mínima de 3,5 metros incluyendo los dos caballones, favoreciendo que el terreno esté suelto. No se realizarán destruyendo bordes ya existentes que presenten vegetación natural, ubicándose en paralelo a estos o integrándolos entre los dos caballones. No se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas en una franja de 10 m a cada lado del caballón.



- Reforestación: Como hemos indicado, el caballón irá reforestado básicamente con encinas del orden de una encina cada 5 metros, que deberán ir plantadas al tresbolillo dentro del surco establecido entre los dos caballones, evitando las formas y marcos regulares. Las encinas podrían acompañarse por otras especies ligadas al ámbito mediterráneo, esencialmente con frutos de otoño, para alimento de la fauna, y espinosas propias de estos setos protectores, como por ejemplo: alcornoque (*Quercus suber*) majuelos (*Crataegus monogyna*), piruétanos (*Pyrus bourgaena*), coscojas (*Quercus coccifera*), acebuches (*Olea europaea* var. *sylvestris*), pudiendo ser combinadas con distintas especies de matorral que aporten diversidad cromática como: madroños (*Arbutus unedo*), mirtos (*Myrtus communis*), lentiscos (*Pistacia lentiscos*), Cornicabras (*Pistacia terebinthus*), labiérnagos (*Phillyrea angustifolia*), retama (*Retama sphaerocarpa* L), escoba (*Cytisus scoparius*), etc.
- Se deberá garantizar en todo momento el material de procedencia a emplear debiendo proceder de viveros acreditados, garantizando la calidad genética y estado fitosanitario de las plantas autóctonas indicadas que se deberán plantar en la linde.
- Se asegurará el éxito de la plantación, mediante un mantenimiento adecuado, así como la reposición de marras que fueran necesarias, y realizar un riego de apoyo por goteo durante los primeros 4 años o bien realizar un riego de mantenimiento manual con tractor agrícola y cuba, a razón de 3 a 5 litros por planta durante el mismo periodo de tiempo.

- Para proteger las plantas se podrá instalar el mismo sistema de cerramiento ganadero o de pastor eléctrico, o bien cada planta podrá llevar un protector individual. El cerramiento a instalar podrá ser ganadero de 1,30 m de altura y cuadrícula inferior de malla con nudo independiente de 15x30.
- A continuación se muestran varias imágenes descriptivas de la forma de proteger las plantas, los linderos y setos naturales.



— Respecto a la medida compensatoria planteada de crear un corredor ecológico natural a lo largo del DPH del Arroyo Tamujoso, se citan las premisas a seguir:

- Se limitará mediante caballones los márgenes del futuro corredor medioambiental de este arroyo, donde no se podrá llevar a cabo, mediante sanción, ninguna ocupación agrícola. Con esta medida se pretenden varios objetivos, impedir la ocupación de esta zona natural con la nueva zona de regadío, delimitando la parcela mediante la creación de un caballón simple o caballón doble ("beetle banks"), reforestado con especies arbóreas y arbustivas propias del ámbito mediterráneo, en su mayoría espinosas, óptimas para la implantación de las lindes y que ofrecen fruto para las aves del entorno, como; majuelos, piruétanos, coscojas, acebuches y encinas. En otros tramos de caballones se llevará a cabo un ensemillado de especies como, mirtos, rosa canina, retama sphaerocarpa, etc. Con esta medida también se pretende aumentar la complejidad de los hábitats agrícolas, en los que la vegetación de sus bordes y lindes ha desaparecido o se encuentra muy simplificada. La creación de un hábitat propicio para refugio, reproducción y alimentación de la fauna.



- Dentro de estos límites también se contempla la implantación de bosquetes de galería con vegetación arbórea propia de ecosistemas de ribera con especies como sauces, chopos, fresnos, creación de charcas someras para acogida de especies asociadas a estos ecosistemas. Eliminación de caminos, retiradas de alambradas etc.
- De forma general se llevarán a cabo un mantenimiento adecuado de las actuaciones y su posterior seguimiento ambiental. En cualquier caso, se debe garantizar el éxito de las plantaciones efectuadas, mediante los riegos necesarios y reposiciones de marras. Garantizar el material de procedencia a emplear, debiendo proceder de viveros acreditados, garantizando la calidad genética y estado fitosanitario de las plantas autóctonas.

En relación con las plantaciones se recomienda:

- Realizar las plantaciones en otoño para aumentar la probabilidad de supervivencia de las reforestaciones y realizar las labores en períodos en que la tierra se encuentre con buen tempero, nunca se trabajará con el suelo encharcado.
 - No utilizar marcos estrictos de plantación sino trabajar por rodales y combinando especies a fin de obtener una reforestación de aspecto más natural y evitar la instalación de protectores de colores llamativos.
- Tal como se indica en la documentación remitida, se respetarán las alineaciones de árboles y setos de matorral que franquean los caminos, evitándose la eliminación de manchas de vegetación y de ejemplares aislados. Del mismo modo se deberá respetar la vegetación de las lindes ya que son fundamentales para la conservación de las especies presentes, por ello, no se podrán desbrozar ni aplicarse herbicidas o plaguicidas así como realizar quemas en su zona de influencia.
- Referente al mantenimiento de la red de desagües y arroyos:
- La limpieza estará orientada al desbroce de vegetación que impida la libre circulación de las aguas, contribuyendo a la creación de taponés. La limpieza se hará de forma selectiva, respetándose la vegetación autóctona (sauce, fresno, tamujo, etc.), realizándose su poda exclusivamente en casos puntuales. Los trabajos se realizarán en una de las orillas, alternándose entre ellas los tramos de limpieza cada 100 m aproximadamente.
 - Se recomienda realizar bandas protectoras de vegetación (con especies autóctonas) como medida de contención de taludes y de sombreado de las orillas con el fin de evitar el crecimiento de la vegetación pionera de crecimiento rápido que ciegan las masas de agua.
 - Los trabajos se realizarán preferentemente fuera del periodo de 1 de marzo a 31 de julio como medida de protección para la fauna silvestre asociada de los arroyos en su periodo de reproducción.



- Se recomienda seguir las directrices descritas en el libro "Restauración de Ríos, guía metodológica para la elaboración de proyectos" del Ministerio de Medio Ambiente.

4.2. Medidas a aplicar en la fase de obras:

- Las obras auxiliares a desarrollar fuera de la traza, como extracciones de material, canteras, graveras o zonas de préstamos, vertederos, escombreras, explanaciones para parques de maquinaria o almacén de materiales, cortas de arbolado, etc., deberán contar con la correspondiente autorización según lo establecido en la normativa ambiental en vigor.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas (y el daño a las poblaciones animales silvestres), ni se realizará ningún tipo de quemas en los márgenes y zona de influencia de los arroyos.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal, sin formar acumulaciones ni socavones, de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y se mantendrán hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas en la concentración parcelaria.
- Los caminos que queden inutilizados deberán llevar una restitución morfológica mediante gradeo y los cerramientos que pierdan la utilidad con la nueva distribución de las parcelas se retirarán.
- Los cerramientos que se restituyan deberán contar, en caso necesario, con la autorización de la Dirección General de Medio Ambiente. Se deberán rehacer los muros de piedra en aquellos tramos en que sean derribados. En ningún caso se colocarán alambres de espino.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (lavado de la maquinaria, repostaje, cambios de aceite, etc.) deberán realizarse en talleres o instalaciones adecuadas para ello, nunca en el campo. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- En lugar de emplear material de origen natural se recomienda emplear material reciclado, de las mismas características y dimensiones que el material natural, procedente de plantas autorizadas.



- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Trazado y diseño de la red viaria:
 - Procurar la adecuación de las pistas de nueva construcción a las ya existentes, tomándose como referencia a la hora de planificar el nuevo parcelario. No obstante, y siempre que se diseñen nuevas pistas, se recomienda no superar los 4 metros más cunetas para la anchura máxima de las mismas en las principales, ni los 3 metros más cunetas en las secundarias.
 - En los fondos de valle estrechos se intentarán evitar las dobles pistas. Siempre que sea posible dotar de acceso desde la propia carretera a aquellas parcelas de reemplazo que sean colindantes con ella, evitándose de esta forma la ejecución de una pista paralela a la carretera. En el caso de ser completamente necesaria, proceder a la realización de una correcta integración paisajística de la misma con técnicas de ocultación mediante pantallas visuales. La segunda pista que, en la mayoría de las ocasiones va por el otro lado de la vaguada, se intentará amojonar en vez de ejecutar una nueva infraestructura.
 - En aquellas pistas que vayan zahorradadas rechazar los colores que resalten del entorno, siendo preferentes los colores acordes con el cromatismo del lugar.
 - Diseñar las pistas de manera que se eviten las líneas rectas, prefiriéndose las sinuosas y adaptadas a las curvas de nivel, con un mínimo movimiento de tierras.
 - En aquellas zonas en las que la densidad de pistas sea superior a 25 metros por hectárea incluir un programa de integración paisajística.
- No se permite arrojar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna y/o flora de la zona generado durante la realización de los trabajos (plásticos, metales, etc.), los cuales serán depositados en un vertedero o un lugar de recepción autorizado para ello.
- Se eliminarán aquellos restos vegetales ocasionados por la actividad que pudieran favorecer la aparición de plagas, enfermedades y/o el peligro de incendios forestales.
- En caso de realizar los trabajos en época de elevadas temperaturas, se tomarán las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX.



- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

4.3. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, la medida correctora de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, será la siguiente: el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de estudio. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

4.4. Programa de vigilancia ambiental:

- Una vez en la fase de construcción, para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:
 - Informe previo de las actuaciones proyectadas (con el fin de evaluar la incidencia de los trabajos), informe de seguimiento de las obras para comprobar la no afección de las obras e informe de las obras ejecutadas.
- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5. Otras disposiciones:

- Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), requiere autorización administrativa previa. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según establece la vigente legislación de aguas.



- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de un mes la fecha de comienzo de las obras.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de concentración parcelaria vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental:

- Perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- Se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.



- Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 23 de octubre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

